



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0192 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 21 NOV. 2018

**VISTO:** La Carta N° 046-2018-WL/AC de fecha 10 de noviembre de 2018 de la empresa PARADIZE SRL, la Carta N° 031-2018-CSCH/RL-FID de fecha 14 de noviembre de 2018 del Consorcio Supervisión Chincha, el Informe N° 430-2018-SSLP de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y el Informe N° 715-2018-GORE-ICA/SABA de fecha 21 de noviembre de 2018 de la Sub Gerencia de Abastecimiento;

### CONSIDERANDO:

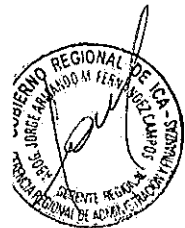
Que, con fecha 12 de junio de 2016, se suscribió el Convenio S/N entre la Compañía Minera MILPO (Financiante) y la Contratista PARADIZO SRL, encargada de ejecutar la Obra "Mejoramiento, Ampliación de la calidad del Servicio Educativo Integral de la IE N° 22273 y de la IE N° 320- Chavín- Provincia de Chincha –Departamento de Ica", cuya supervisión se encontraba a cargo de la empresa contratista Consorcio Supervisión Chavín;

Que, con Carta N° 046-2018-WL/AC, de fecha 10 de noviembre de 2018, la empresa contratista ejecutora de la obra, Paradizo SRL, solicita al Supervisor de la Obra la Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando haberse visto interrumpido los trabajos, debido a lo encontrado en obra, con respecto al expediente técnico (partidas faltante y necesarias para la obra, grandes bolonerías encontradas, no consideradas en el expediente técnico), (...) es por ello que las partidas de los módulos de secundaria y losa deportiva no se han podido iniciar hasta la fecha, teniendo estas partidas programadas como fecha de inicio en el mes de julio, según cronograma programado de avance de obra aprobado por la Entidad".

Que, con Carta N° 031-CSCH/RL-FID, de fecha 14 de noviembre de 2018, la empresa contratista supervisora de la obra, Consorcio Supervisión Chavín, remite a la Entidad (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación) el Informe N° N° 024-2018 CSCH/SO-HCO señalando que la empresa PARADIZO SRL ha demostrado durante la ejecución de la obra, que no cuenta con la economía suficiente para este tipo de obra, adeudando al personal que trabaja en obra, motivo por el cual han abandonado la obra hasta que le cancelen sus deudas, y están trabajando con un personal reducido. Asimismo, ha señalado que mediante Informe N° 018-2018/SO-HCO dejó constancia que la obra estuvo abandonada del 25.08.2018 al 13.09.2018.

Que, con Informe N° 430-2018-SSLP de fecha 16 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación ha señalado que los atrasos manifestados por la empresa ejecutora PARADIZO SRL son injustificados, toda vez que la obra estuvo atrasada desde el mes de mayo 2018, solicitando un calendario de obra acelerado al mes de junio por estar por debajo del 80% del avance de obra programado y aún más del 25 de agosto al 13 de setiembre de 2018 la obra estuvo abandonada injustificadamente, advirtiéndose a su vez falta de personal obrero desde el inicio de la obra, así como falta de pago y ausencia de los especialistas de estructuras y suelos, conforme consta en las anotaciones del cuaderno de obra. Y, en relación a la existencia de partidas faltantes no contempladas y/o que tengan vicios ocultos, ha verificado, que dicho expediente técnico ha sido elaborado por la Compañía Minera MILPO, que es la responsable de la ejecución de la obra, por lo que dicha situación es responsabilidad absoluta de la empresa privada.

Que, con Informe N° 715-2018-GORE-ICA/SABA, de fecha 21 de noviembre de 2018, la Sub Gerencia de Abastecimiento, en mérito a los informes anteriormente señalados, y a la revisión y análisis de los antecedentes del expediente de solicitud de ampliación de plazo, ha precisado que en el marco del Reglamento de la Ley 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17 de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento





económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se encuentra evidenciado que el atraso alegado por el contratista de la obra es injustificado y que en relación a las partidas faltantes en el expediente técnico, conforme a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley 29230 y en la Cláusula Cuarta del Convenio de Inversión Pública Regional: "Una vez elaborado el Estudio Definitivo por la Empresa Privada o modificado mediante un Documento de Trabajo y aprobado por la Entidad Pública, que prohíbe la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Estudio Definitivo", resultando responsable de la situación de ejecución de la obra la empresa privada encargada de la elaboración del expediente técnico, concluye en que debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios solicitada por la empresa PARADIZO SRL;

Que, en consecuencia, conforme a los informes emitidos por las áreas competentes, y al amparo de los dispositivos legales mencionados, se debe proceder con la declaratoria de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 60 días;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2018-GORE-ICA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por la empresa PARADIZO SRL por el plazo de 60 días, respecto del Convenio S/N entre la Compañía Minera MILPO (Financiante) y la Contratista PARADIZO SRL, encargada de ejecutar la Obra "Mejoramiento, Ampliación de la calidad del Servicio Educativo Integral de la IE N° 22273 y de la IE N° 320- Chavín-Prvincia de Chíncha –Departamento de Ica", cuya supervisión se encontraba a cargo de la empresa contratista Consorcio Supervisión Chavín.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa contratista de la obra PARADIZO SR., a la empresa contratista supervisora de la obra CONSORCIO SUPERVISION CHAVIN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, y a la Sub Gerencia de Contabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
  
ABOG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS  
GERENTE REGIONAL